

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 334/2026

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de abril de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro instructor Aristides Rodrigo Guerrero García**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional 334/2026 , promovida por Juan Emilio Elizalde Figueroa, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos.	1023-SEPJF

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de diecinueve de marzo del año en curso y publicado en las listas de notificación el veinticuatro siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a diecisiete de abril de dos mil veintiséis.

I. Acto impugnado.

Del escrito de demanda y anexos presentados por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, se advierte que promueve controversia constitucional contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la misma entidad federativa, en la que impugna:

“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

1. Del Poder Legislativo del Estado de Morelos se reclama:

1.1 La aprobación y expedición del decreto número **novecientos veintiséis**, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, número **6521**, de **cuatro de febrero de dos mil veintiséis**, por el que se concede pensión por **jubilación** a (...), con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos, sin que el Poder Legislativo de esta Entidad Federativa se cerciorara que efectivamente se cuente con los recursos financieros necesarios para cumplir con la carga económica que implica el pago del Decreto **jubilatorio** para el anterior ejercicio fiscal dos mil veinticinco, todo el ejercicio fiscal **dos mil veintiséis y los ejercicios fiscales subsecuentes**, como más adelante se precisará.

2. Del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos se reclama:

2.1 La sanción, promulgación y publicación del decreto número **novecientos veintiséis**, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, número **6521**, de **cuatro de febrero de dos mil veintiséis**, por conducto de los servidores públicos con facultades para el efecto, esto es, la Gobernadora del Estado (sanción y promulgación) y el Secretario de Gobierno (publicación).

3. Los efectos y consecuencias que de dicho acto se deriven en agravio de este Poder Judicial, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido”.

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, al haber sido promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

¹ De conformidad con las copias certificadas que para tal efecto exhibe, así como con apoyo en la tesis de rubro "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA SEGUNDA HIPÓTESIS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**", y en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el 94 de la Constitución Política del Estado, el artículo segundo del Decreto trescientos cuarenta y uno (341), emitido el cinco de junio de dos mil veinticinco por el Congreso del Estado de Morelos, por el que se declara agotado el procedimiento de designación previsto en la disposición décima segunda transitoria del Decreto número 165, se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa y se establecen disposiciones provisionales sobre quórum y votación del Pleno, en tanto entra en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el seis de junio del año en curso, y los artículos primero y segundo del Acuerdo 04/2025 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos por el que se autoriza al Magistrado Presidente a promover controversias constitucionales en contra de los decretos del Congreso del Estado de Morelos que otorguen pensiones a ex servidores públicos del Poder Judicial, o a sus beneficiarios, sin garantizar la correspondiente asignación presupuestaria; mismos que establecen lo siguiente:

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos

Artículo 35. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; (...).

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

Artículo 94. La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años, de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación, y posteriormente en orden de prelación, observando en todo momento la alternancia atendiendo al principio de paridad de género. La persona Titular de la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, será considerada como persona Titular del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Decreto trescientos cuarenta y uno (341)

SEGUNDO. Se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa elegido por dieciocho votos del Pleno originariamente para conducir, dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de elección, en el marco del procedimiento de designación previsto en la disposición transitoria décima segunda del Decreto número ciento sesenta y cinco, cuyos efectos de tránsito se consideran agotados.

La persona magistrada ejercerá dicho cargo con plena representación institucional, legal y facultades administrativas, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintisiete, en los términos del Decreto número ciento sesenta y cinco, independientemente de la fecha de conclusión de su periodo original y sin perjuicio de los derechos que se deriven a su favor con motivo de dicha conclusión del cargo.

La representación para promover acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales requerirá la autorización del Pleno por mayoría simple de sus integrantes, en su calidad de órgano máximo de decisión, en los términos previstos por la disposición décima tercera transitoria del Decreto número ciento sesenta y cinco.

Acuerdo 04/2025 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

PRIMERO. Se autoriza al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos para que, en representación del Poder Judicial del Estado, promueva controversias constitucionales ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de los decretos del Congreso del Estado de Morelos que reconozcan pensiones a ex servidores públicos del Poder Judicial, o a sus beneficiarios, sin prever en ellos la asignación presupuestaria necesario para su cobertura o, bien, exista una invasión a la orbita competencial de este Poder en contravención a la regularidad constitucional y el principio constitucional de división funcional de poderes.

III. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, se tiene como **demandados** en este procedimiento constitucional, a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos**, a quienes se ordena emplazar con copia simple del escrito de demanda para que presenten su contestación dentro del **plazo de treinta días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³, con copia del escrito de demanda dese vista a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica de Gobierno Federal**.

Lo anterior, en el entendido que los anexos presentados con la demanda quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

IV. Requerimiento.

Con el objeto de integrar debidamente este expediente y en atención a la solicitud del promovente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que al **dar contestación a la demanda**, envíe **copia certificada de los antecedentes legislativos que dieron origen al decreto impugnado** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

SÉGUNDO. Esta autorización comprende todos aquellos decretos emitidos a la fecha y los que en lo sucesivo se aprueben en los que se reproduzca la misma omisión presupuestal o invasión competencial, y permanecerá vigente mientras no se revoque expresamente por este Pleno.

² **Oportunidad de la controversia constitucional.** El actor tuvo conocimiento del decreto impugnado a través de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el **cuatro de febrero de dos mil veintiséis**, por lo que el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurre del **seis de febrero al veinte de marzo de dos mil veintiséis**. Por tanto, si la demanda fue enviada a través del sistema electrónico el **diecisiete de marzo del año en curso**, y recibida en esa misma fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal, es inconcuso que su presentación **es oportuna**.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: ***"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."***

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

V. Pruebas.

Se tienen por ofrecidas como pruebas las documentales que se acompañan a la demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, conforme a lo establecido en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

VI. Autorizados y delegados.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, el promovente designa como autorizados y delegados a las personas que menciona.

VII. Acceso al expediente y notificaciones electrónicas.

En cuanto a la solicitud para acceder al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa misma vía, se advierte que, de la consulta en el sistema electrónico de este Tribunal, el promovente y los delegados designados para tal efecto cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020, **se acuerda favorablemente** la solicitud.

Con la precisión que la consulta y la recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

VIII. Domicilio.

No ha lugar a acordar de conformidad la solicitud del promovente respecto a tener por designado un domicilio para recibir notificaciones, toda vez que fue omiso en proporcionar la dirección en la cual pretende recibirlas.

Sin embargo, como quedó precisado en los párrafos precedentes, se autorizó al promovente la recepción de notificaciones vía electrónica, conforme a su petición.

IX. Medios electrónicos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 334/2026

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

X. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las autoridades para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

Notifíquese. Por lista a la parte actora; por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos** tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 872/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Aristides Rodrigo Guerrero García**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diecisiete de abril de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro instructor Aristides Rodrigo Guerrero García**, en la controversia constitucional **334/2026**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

DVH/EGPR

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP GUGA840427HDFRRR05			
	Serie del certificado del firmante 706a662073636a6e3400000000000000000010d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México) 17/04/2026T23:16:41Z / 17/04/2026T17:16:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma ac d2 d9 3c 67 e7 fa 54 9f cd 99 7b 8d 59 22 d4 66 ce 49 f6 e9 79 9a ec f8 1e 7f bc e2 60 69 10 e0 cd d8 ba cf 8b 1d 5a 11 43 ea 25 e0 1e 07 a5 7b e5 8a f6 3a 37 be e2 c7 a2 38 34 38 73 8f 92 8e c9 17 be 9c 87 94 7b 3c 1b f5 78 cd ff e2 8a 46 25 e0 25 d5 17 03 9e 65 07 04 7d a2 2b 4a cf 53 bf 12 0a 2d 8f 21 5a f6 c5 e0 5a 8e 7e ac 3b d5 c6 5a 2f 87 cd ef 53 ed 11 87 95 a2 61 62 7b cb 80 7f 19 aa bf b1 2a 2a 09 d4 d1 2d eb 84 c4 30 14 6d 90 e6 51 99 a3 73 9f 91 b3 cd da e7 b8 00 d5 6d 68 87 1d 1b a9 e6 3f 5a 3b c2 6c 1c 94 19 a5 02 4a 76 fe 32 6b 2f 83 c6 8b 53 80 5f 6d 42 6e d0 c7 ee 91 81 4b 1b ad ec c6 83 c4 85 a2 81 26 02 17 a4 74 f3 dd 50 db c4 22 c7 e9 be 27 7b f1 77 0b 53 b0 51 3f 10 d5 2a c5 83 cd b9 ae 67 a0 f9 7a c6 1d 97 f0 c3 04 21 ea 98 43 5e 30 58 48 08 64 cf c9 6c 5e b2 eb 12 98 9a fe 2c 67 23 de			
Validación OCSF	Fecha (UTC / Ciudad de México) 17/04/2026T23:16:41Z / 17/04/2026T17:16:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSF OCSF de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSF Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSF 706a662073636a6e3400000000000000000010d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México) 17/04/2026T23:16:41Z / 17/04/2026T17:16:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia 1367888			
	Datos estampillados 26D93D7CD4DF2CA9CEE731CA5A0E54BA3270B4BF8DD04AE36B7696C4A980DCE4C0			

Firmante	Nombre FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP SASF826211HOCNNR06			
	Serie del certificado del firmante 706a6620636a663200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México) 17/04/2026T21:02:12Z / 17/04/2026T15:02:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma a4 bb 5b 87 7a a6 89 4e b2 2d 69 f7 3f a8 c3 c9 9b 5f 84 51 cb ab db 1f 6a 2f e2 e5 72 d2 17 6d 86 fd 68 c1 6b 07 40 95 5b 3b 08 81 9e 82 4b 06 05 a7 d2 76 f1 46 0a ff ec e6 2e 48 c1 30 0a 8f 6d 15 df dd d0 b2 d1 b5 93 51 71 45 24 15 60 93 d7 06 7d d2 7a 07 04 7d 72 eb 01 8d f5 a5 bb e9 f5 04 bf 76 9e 65 9f b2 c4 c0 db c8 99 51 6e 71 78 67 f4 a4 3c b9 8f 0d 5e 8d 01 a8 d2 5b 61 dc c4 35 22 2e 1f 1e d5 e9 4e b9 0d ee fc 61 be a4 4a d7 45 06 97 42 e3 0a 0a d7 1b 41 d6 35 ec 5d f3 31 c1 96 48 d4 0a 31 39 8e 10 0f e8 d9 56 70 0e 7a f3 39 20 cd 14 2e cf d6 73 5a 18 65 ea 53 2f f3 e2 24 16 31 5d e4 34 b5 32 c9 2b b4 57 00 6e 70 b4 f8 b3 48 4d 73 ba f4 e6 84 c9 b8 eb 43 2e 5d e3 58 bf 9a 84 f2 e4 c8 52 43 9b 4f 33 5c db b4 05 bf 87 c3 69 2d 3b 15 88 15 cd f4 ff 4f			
Validación OCSF	Fecha (UTC / Ciudad de México) 17/04/2026T21:02:12Z / 17/04/2026T15:02:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSF Servicio OCSF ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSF Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSF 706a6620636a663200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México) 17/04/2026T21:02:12Z / 17/04/2026T15:02:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia 1366471			
	Datos estampillados 3206A1F69A37CADE65EE7BEBBC0C06834B656C82AAEB3B2DBDD4723968ECE8B6F5C9			